



**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

**Número de recurso**

**796/2017**

Nombre del sujeto obligado

**Congreso del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**23 de junio de 2017**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**20 de septiembre de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...no he recibido respuesta de la anterior, interpongo recurso de revisión ante ustedes a efecto de provocar la respuesta..." (sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*Mediante su informe de Ley acredito que dio respuesta en sentido **negativo** por inexistencia.*



**RESOLUCIÓN**

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, a consideración de este Pleno la materia del mismo ha dejado de existir, toda vez que el sujeto obligado acreditó haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.*

*Archívese como asunto concluido*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 796/2017  
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
RECURRENTE: Órgano de la Administración Pública del Estado de Jalisco  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 796/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se turnó a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco, quedando registrada con el número de folio 02365417; requiriendo la siguiente información:

*"En que etapa se encuentra el trámite de aprobación de la legislatura para suscribir convenio de coordinación o asociación entre el municipio de Jesús María, Jalisco, y el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato." (sic)*

2. **Presentación del Recurso de Revisión.** El día 23 veintitrés de junio del año 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano remitió recurso de revisión al correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), mismo que fue presentado ante la oficina de partes de este Instituto, en esa misma fecha, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"Hago referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02365417, la cual fue presentada el día 29 de mayo de 2017, señalando al Congreso del Estado como aquel a quien se le solicita, en donde se requirió:*

*...  
Así, una vez que a la fecha no he recibido respuesta de la anterior, interpongo recurso de revisión ante ustedes a efecto de provocar la respuesta.*

*Lo anterior una vez que la página de infomex no me da la posibilidad de interponerlo en la plataforma; por lo cual, anexo impresión de pantalla para evidenciarlo..." (sic)*

3. **Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 27

veintisiete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico, el día 23 veintitrés de junio del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 796/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

**4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 04 cuatro de julio del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción I, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo,



se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/702/2017**, el día 07 siete de julio de 2017 dos mil diecisiete, en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a fojas 08 ocho y 09 nueve respectivamente de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

**5. Recibe informe, se da vista al recurrente.** Con fecha 17 diecisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **3052/2017**, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco, mismo que fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 11 once de julio del año en curso, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...  
...”

*El recurrente esgrime como agravio: “No he recibido respuesta de la anterior, interpongo recurso de revisión ante usted a efecto de provocar respuesta.” (sic). La Unidad de Transparencia **NIEGA EL ACTO**, la evidencia documental y los sistemas electrónicos que se aportan como medio de prueba se pueden apreciar que la Unidad a mi cargo emitió las respuesta, el día 08 ocho de Junio del 2017, con número de oficio 2825/2017, tal y como se aprecia en las capturas de pantallas.*

...  
...”

*Sin embargo, con la finalidad de que el solicitante conozca la respuesta que con oportunidad emitió este Sujeto Obligado, se remite al correo proporcionado (...) la respuesta de fecha 8 de junio de 2017, tal y como se demuestra a continuación...”(SIC)*

Asimismo, analizado el informe antes referido, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos adjuntos a éste, mismos que serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente de dichos documentos, para lo cual, **se le requirió** a efecto de que, dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente el día 20 veinte de julio del año 2017 dos mil diecisiete al correo electrónico proporcionado para ese fin, según consta a foja 30 treinta de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6. Sin manifestaciones de la parte recurrente.** Finalmente, el día 07 siete de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente dio cuenta de que con fecha 20 veinte de julio del mismo año, el recurrente fue debidamente notificado del acuerdo mediante el cual se le concedió el término de **tres días hábiles** a fin de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado a través del informe de Ley satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el término otorgado para ese efecto, el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto. Dicho acuerdo fue notificado por listas el día 09 nueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

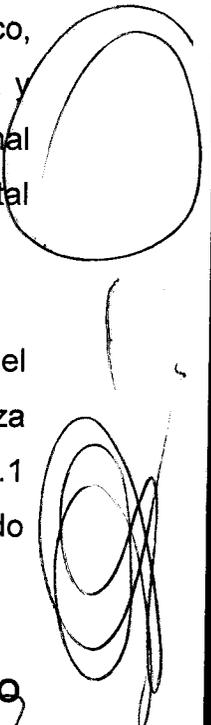
#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2 y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO**



DE JALISCO, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

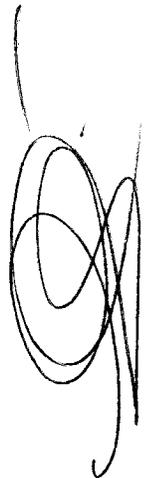
**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto con fecha 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete; de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que, la respuesta a la solicitud de acceso a la información debió ser notificada el día 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, así el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** sin embargo, se advierte que **sobreviene una causal de sobreseimiento** como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** La materia del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, pues como se desprende de las documentales anexas al informe de ley presentado por el sujeto obligado éste acreditó haber dado respuesta en los términos de Ley, a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

La parte recurrente, se duele que a la fecha de la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, no había recibido respuesta a su solicitud.



Por su parte, el sujeto obligado, a través de su informe de Ley, señaló: "...la evidencia documental y los sistemas electrónicos que se aportan como medio de prueba se pueden apreciar que la Unidad a mi cargo emitió las respuesta, el día 08 ocho de Junio del 2017, con número de oficio 2825/2017, tal y como se aprecia en las capturas de pantallas.

...

Sin embargo, con la finalidad de que el solicitante conozca la respuesta que con oportunidad emitió este Sujeto Obligado, se remite al correo proporcionado  la respuesta de fecha 8 de junio de 2017, tal y como se demuestra a continuación..." (sic)

Ahora bien, como se advierte de las impresiones de pantalla del historial del sistema Infomex que el sujeto obligado integró a su informe, el cual fue verificado por la Ponencia instructora, en el historial del folio 02365417, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud el día 08 ocho de junio del año en curso; tal como se aprecia en las imágenes que se muestran a continuación:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco  
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Viernes 15 de Septiembre de 2017

Inicio		Seguimiento				
<input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes <input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda <input checked="" type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Inicializar valores	29/05/2017 13:10	29/05/2017 13:10	En Proceso		Estado de Jalisco	
Registro de la solicitud	29/05/2017 13:10	29/05/2017 13:10	REGISTRD.		Solicitantes	
Notificar por correo nueva solicitud	29/05/2017 13:10	29/05/2017 13:10	En Proceso		Congreso del Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización	29/05/2017 13:10	29/05/2017 13:10	En Proceso		Estado de Jalisco	
Recibe y determina competencia	29/05/2017 13:10	31/05/2017 10:21	En espera de canalización		Congreso del Estado de Jalisco	
¿Termina proceso?	31/05/2017 10:21	31/05/2017 10:30	En Proceso		Congreso del Estado de Jalisco	
Verifica requisitos	31/05/2017 10:30	31/05/2017 10:30	En Proceso		Congreso del Estado de Jalisco	
Tiempo para Prevenir	31/05/2017 10:30	31/05/2017 10:30	En Proceso		Estado de Jalisco	
Selección de las unidades internas	31/05/2017 10:30	31/05/2017 10:30	En asignación		Congreso del Estado de Jalisco	
4. Definir Plazos	31/05/2017 10:30	31/05/2017 10:30	En Proceso		Estado de Jalisco	
Define resolución de la solicitud	31/05/2017 10:30	08/06/2017 15:26	En Proceso		Congreso del Estado de Jalisco	
Documenta Resolución	08/06/2017 15:26	08/06/2017 15:27	En Proceso		Congreso del Estado de Jalisco	
Proceso finalizado	08/06/2017 15:27	08/06/2017 15:27	SOLICITUD TERMINADA		Estado de Jalisco	
Notificación de Resolución a la solicitud	08/06/2017 15:27	08/06/2017 15:27	En Proceso		Solicitantes	
Resolución a la solicitud	08/06/2017 15:27	08/06/2017 15:27	En Proceso		Solicitantes	



Conjuntamente, como lo acredita el sujeto obligado con la copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que remitió al ahora recurrente el día 10 diez de julio del año en curso, de nueva cuenta le hizo llegar la respuesta a la solicitud de información, misma que obra a foja 27 veintisiete de actuaciones.

En consecuencia, este Pleno estima que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez, que el sujeto obligado desvirtuó el agravio del recurrente acreditando que emitió respuesta en los términos de Ley a la solicitud de acceso a la información; por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dispone:

**Artículo 99. Recurso de revisión – Sobreseimiento**

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

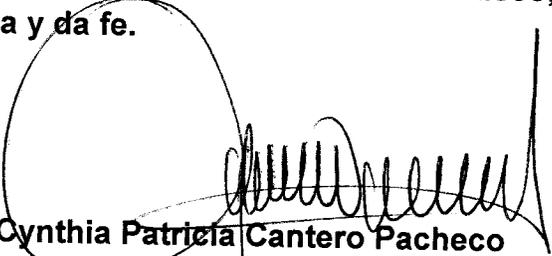
**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



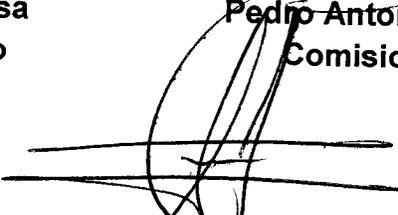
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

RIRG